



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 21 de junio de 2011

ACTA N° 43
RESOL. 4
Exp. 5-8906/11

CIRCULA 21/11-
(CEE DIRECTORES
DICTAN 10HS DBAR) V.A.M.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Formación en Educación relativas a la situación de Directores de los centros de Formación en Educación.

RESULTANDO: I) Que a través de la Res. N° 44 del Acta N° 7 del 05/03/07 se establece que todos los cargos de Directores de centros de Formación en Educación deberán incluirse en el régimen de dedicación exclusiva dentro de la ANEP;

II) Que a partir de la citada resolución quienes ocupen dichos cargos en forma interina o suplente o desde su provisión por concurso o llamado a aspiraciones están inhibidos del ejercicio y cobro de docencia directa;

III) Que todo ello se dispuso sin perjuicio de quienes a la fecha de la resolución de referencia, esto es 05/03/07, ostentaban los cargos en forma efectiva, hasta su cese;

IV) Que por Res. N° 29 del Acta N° 19 del 02/06/11 del Consejo de Formación en Educación, se solicita a este Consejo que autorice a los Directores comprendidos en la Res. N° 44 del Acta N° 7 de 05/03/07 del CODICEN, a ejercer la docencia directa, percibiendo los haberes correspondientes hasta un máximo de 50 horas, incluidas las horas de dirección;

CONSIDERANDO: I) Que el Consejo de Formación en Educación fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

- Que considera valioso para el desarrollo profesional personal, el ejercicio de la docencia directa.
- Que se concibe a la docencia de nivel universitario como el ejercicio de las tres funciones de este nivel: enseñanza, investigación y extensión.
- Que los directores deben contribuir con el crecimiento académico de este tipo de centro, también desde la enseñanza.
- Que el alejamiento del ejercicio de la docencia directa, obstaculiza la inclusión de estos directores en la nueva estructura de funciones por grados a crearse según el documento firmado en la Comisión Coordinadora.
- Que existe insuficiencia de docentes para cubrir todas las asignaturas del Plan de estudios.

- Que es deber del citado Consejo tomar todas las providencias necesarias para el normal cumplimiento de sus funciones, particularmente en lo que respecta al cumplimiento del desarrollo curricular.
- Que las horas a ofrecer a los Directores de Instituto o Centro Regional serían aquellas que no se cubrieron con las listas de llamados a aspiraciones, lo que no afectaría derechos de terceros.
- Que las mismas ya están incluidas en los créditos presupuestales permanentes, por lo que no generarían incremento del gasto.
- Que existen simultáneamente en ese Desconcentrado, cargos de dirección de institutos que no están comprendidos en la resolución de referencia, y que por lo tanto están habilitados para dictar horas de clase percibiendo haberes.

II) Que los argumentos esgrimidos apuntan al cabal cumplimiento de los cometidos legales y reglamentarios de la Administración Nacional de Educación Pública en general y del Consejo de Formación en Educación en particular;

III) Que se estima pertinente acceder a lo solicitado por el Desconcentrado;

ATENCIÓN: A lo expuesto.


EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:


1) Autorizar a los Directores de los centros del Consejo de Formación en Educación comprendidos en la Res. N° 44 del Acta N° 7 del 05/03/07 del CODICEN, a ejercer la docencia directa, percibiendo los haberes correspondientes hasta un máximo de 50 horas, incluidas las horas de dirección.

2) Disponer que la autorización que antecede se aplicará por vía de excepción y únicamente cuando resulte imprescindible recurrir al dictado de horas por parte de los Directores de centros del Consejo de Formación en Educación, para evitar que haya asignaturas sin dictar.

3) Establecer que a los Directores de Instituto o Centro Regional del Consejo de Formación en Educación se les ofrecerán las horas que no se hayan cubierto con las listas de llamados y que no afecten derechos de terceros.

Librese Circular. Cumplido, pase al Consejo de Formación en Educación a todos sus efectos


Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaría General
CODICEN


Dr. José Seoane
Presidente
CODICEN



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Montevideo, 27 JUN 2011

Acta N° 4B
Res. H
Exp. 5-8906/11

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Formación en Educación relativas a la situación de Directores de los centros de Formación en Educación.

RESULTANDO: I) Que a través de la Res. N° 44 del Acta N° 7 del 05/03/07 se establece que todos los cargos de Directores de centros de Formación en Educación deberán incluirse en el régimen de dedicación exclusiva dentro de la ANEP;

II) Que a partir de la citada resolución quienes ocupen dichas cargos en forma interina o suplente o desde su provisión por concurso o llamado a aspiraciones están inhibidos del ejercicio y cobro de docencia directa;

III) Que todo ello se dispuso sin perjuicio de quienes a la fecha de la resolución de referencia, esto es 05/3/07, ostentaban los cargos en forma efectiva, hasta su cese;

IV) Que por Res. N° 29 del Acta N° 19 del 02/06/11 del Consejo de Formación en Educación, se solicita a este Consejo que autorice a los Directores comprendidos en la Res. N° 44 del Acta N° 7 de 05/03/07 del CODICEN, a ejercer la docencia directa, percibiendo los haberes correspondientes hasta un máximo de 50 horas, incluidas las horas de dirección;

CONSIDERANDO: I) Que el Consejo de Formación en Educación fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

- Que considera valioso para el desarrollo profesional personal, el ejercicio

de la docencia directa.

- Que se concibe a la docencia de nivel universitario como el ejercicio de las tres funciones de este nivel: enseñanza, investigación y extensión.
- Que los directores deben contribuir con el crecimiento académico de este tipo de centro, también desde la enseñanza.
- Que el alejamiento del ejercicio de la docencia directa, obstaculiza la inclusión de estos directores en la nueva estructura de funciones por grados a crearse según el documento firmado en la Comisión Coordinadora.
- Que existe insuficiencia de docentes para cubrir todas las asignaturas del Plan de estudios.
- Que es deber del citado Consejo tomar todas las providencias necesarias para el normal cumplimiento de sus funciones, particularmente en lo que respecta al cumplimiento del desarrollo curricular.
- Que las horas a ofrecer a los Directores de Instituto o Centro regional serían aquellas que no se cubrieron con las listas de llamados a aspiraciones, lo que no afectaría derechos de terceros.
- Que las mismas ya están incluidas en los créditos presupuestales permanentes, por lo que no generarían incremento del gasto.
- Que existen simultáneamente en ese Desconcentrado, cargos de dirección de institutos que no están comprendidos en la resolución de referencia, y que por lo tanto están habilitados para dictar horas de clase percibiendo haberes.

II) Que los argumentos esgrimidos apuntan al cabal cumplimiento de los cometidos legales y reglamentarios de la Administración Nacional de Educación Pública en general y del Consejo de Formación en Educación en particular;

III) Que se estima pertinente acceder a lo solicitado por



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



el Desconcentrado;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Autorizar a los Directores del Consejo de Formación en Educación comprendidos en la Res. N° 44 del Acta N° 7 del 05/03/07 del CODICEN, a ejercer la docencia directa, percibiendo los haberes correspondientes hasta un máximo de 50 horas, incluidas las horas de dirección.

Líbrese Circular. Cumplido, pase al Consejo de Formación en Educación a todos sus efectos.

Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General
CODICEN

Dr. José Seoane
Presidente
CODICEN